

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

18953 PALMA DE MALLORCA

Don Enrique Díaz Revorio, Secretario del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Palma de Mallorca, por el presente, hago saber:

1.º Que en los autos seguidos en este órgano judicial con el n.º 381/2015 G y NIG n.º 07040 47 1 2015 0000647 se ha dictado en fecha 29 de mayo de 2015 auto de declaración de concurso voluntario ordinario del deudor Bon Port de Construcciones e Innovación Tecnológica, S.L., con n.º de CIF B-57340135, cuyo centro de intereses principal lo tiene en calle Pensament, n.º 28, 1.º, de Palma de Mallorca.

2.º Se ha acordado la intervención de las facultades de administración y disposición del concursado.

3.º Se ha designado, como Administración concursal al economista, D. Álvaro Luque Miura, con domicilio profesional en calle Vía Palma, n.º 98, 1.º B, 07500 de Manacor, quien en fecha 9 de junio de 2015, ha aceptado el cargo.

4.º Igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley Concursal.

Dicha comunicación deberá presentarse ante la administración concursal a la dirección postal: Calle Vía Palma, n.º 98, 1.º B, 07500 de Manacor, o dirección de correo electrónico, pontus-alvaroluque@entorno.es, en el plazo de un mes a partir de la última fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y en que se expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales, acompañándose en todo caso originales o copias auténticas del título o de los documentos relativos al crédito.

No se admitirá en el Juzgado comunicación de crédito alguno.

5.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (art. 184.3 Ley Concursal).

En Palma, 9 de junio de 2015.- El Secretario judicial.

ID: A150028067-1